

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N°160-2021-CFFIEE.Bellavista, 28 de abril de 2021

Visto, el **Proveído N°0523-VIRTUAL-2021-DFIEE** del Señor Decano de la FIEE, recibido vía correo institucional a Secretaría Académica de la FIEE, en el que adjunta el **Oficio N° 018-2021-DEPIELN -FIEE/UNAC-VIRTUAL**, remitido por el Dr. Noé Manuel Jesús Chávez Temoche- Director de la Escuela Profesional de ingeniería Electrónica - FIEE - UNAC, en el que remite el **ACTA N° 004 - 2021 - CDEPIELN VIRTUAL**, de fecha 14 de abril de 2021 "ACTA SOBRE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO PARA EL TRASLADO O REUBICACIÓN DE ESTUDIANTES", en el que acuerdan que **NO ES FACTIBLE A NIVEL DE PRE-GRADO EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA** de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el **DECRETO SUPREMO N°044-2020-PCM**, publicado en el periódico "El Peruano el 15 de marzo de 2020" - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

De conformidad con el **Artículo N°1 del Decreto Supremo N°044-2020-PCM** - "Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19...(sic)".

De conformidad con el **DECRETO DE URGENCIA N°026-2020**, publicado en el periódico "El Peruano el 15 de marzo de 2020" - **DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

De conformidad con el **DECRETO SUPREMO N°010-2020-TR**, publicado en el periódico "El Peruano el 24 de marzo de 2020": "...Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el Sector Privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID - 19...(sic)".

De conformidad con la **Resolución de Consejo Universitario N°068-2020-CU**, de fecha 25 de marzo de 2020: resuelve: "...1. **AUTORIZAR**, con eficacia anticipada, al 16 de marzo de 2020, y hasta que concluya el estado de emergencia nacional, la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos para no afectar el pago de sus remuneraciones. La modalidad de la prestación será determinada por cada jefe o director de cada una de las unidades de la Universidad Nacional del Callao, en el marco de la aplicación de las normas legales emitidas, dejando constancia del trabajo realizado y supervisados por la Oficina de Recurso Humanos (ORH) y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (OASA)...(sic)".

De conformidad con el Decreto de Urgencia **N°042-2019**, de fecha 27 de diciembre de 2019: **DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A FINANCIAR MECANISMOS DE INCORPORACIÓN DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA INSTITUCIONAL DENEGADA A UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS** resuelve: "...**Artículo 1.- Objeto:** El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar al Ministerio de Educación, a financiar mecanismos de incorporación de estudiantes de universidades privadas y/o públicas de universidades con licencia institucional denegada, a universidades públicas licenciadas; **Artículo 2.- Autorización al Ministerio de Educación 2.1 Autorízase** al Ministerio de Educación durante el ejercicio fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de universidades públicas licenciadas, para el financiamiento de mecanismos de incorporación de estudiantes procedentes de universidades con licencia institucional denegada, **2.2 El Ministerio de Educación** dentro del plazo que no exceda los cuarenta y cinco (45) días calendario de publicado el presente decreto de urgencia, aprueba mediante resolución, las condiciones y disposiciones que deberán cumplir las universidades para obtener el financiamiento a que se refiere el presente artículo; **Artículo 3.- Modificaciones** presupuestarias Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el numeral 2.1

artículo 2 precedente, se aprueban mediante Decretos Supremos refrendados por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y el/la Ministro/a de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones y disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, conforme al numeral 2.2 del artículo 2. **Las modificaciones presupuestarias se realizan hasta el 30 de setiembre de 2020;** Artículo 4.– Refrendo El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Educación y la Ministra de Economía y Finanzas...(sic)”

De conformidad con la **Resolución de Consejo Directivo N°079-2019-SUNEDU-CD**, de fecha 12 de junio de 2019: resuelve: “... **Artículo 1.**– Precísese que, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, a fin garantizar la protección del interés superior del estudiante y la continuidad de sus estudios, las universidades receptoras pueden convalidar los estudios de los alumnos que tengan menos de setenta y dos (72) créditos aprobados, siempre que sean estudiantes de universidades que se encuentren en proceso de cese de actividades a consecuencia de la denegatoria de la licencia; **Artículo 2.**– Dispóngase la publicación de la presente resolución, en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe))...(sic)”.

De conformidad con la **Resolución Viceministerial N°056-2020-MINEDU**, de fecha 24 de febrero de 2020: **APRUEBAN LA NORMA TÉCNICA DENOMINADA “CONDICIONES Y DISPOSICIONES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA INSTITUCIONAL DENEGADA A UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS”** resuelve: “...**Artículo 1.**– Aprobar la Norma Técnica denominada “Condiciones y disposiciones para el financiamiento de la movilidad de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada a universidades públicas licenciadas”; la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución; **Artículo 2.**– Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”...(sic)”.

De conformidad con la **Resolución del Consejo Directivo N°079-2019-SUNEDU-CD**, de fecha 12 de junio de 2019: **Resuelve:** “...**Artículo 1.**– Precísese que, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, a fin garantizar la protección del interés superior del estudiante y la continuidad de sus estudios, las universidades receptoras pueden convalidar los estudios de los alumnos que tengan menos de setenta y dos (72) créditos aprobados, siempre que sean estudiantes de universidades que se encuentren en proceso de cese de actividades a consecuencia de la denegatoria de la licencia; **Artículo 2.**– Dispóngase la publicación de la presente resolución, en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe))...(sic)”.

Que, con **OFICIO MÚLTIPLE N° 035-2021-VRA/UNAC**, de fecha 9 de abril de 2021, de la Dra. LIDA CARMEN SANEZ FALCÓN, Vicerrectora Académica – UNAC, solicita respuesta en relación al proveído de la referencia, que adjunta el oficio múltiple N° 004-2021-R-UANCV, mediante el cual el señor Rector de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, solicita la suscripción de convenio interinstitucional entre su Universidad y la Universidad Nacional del Callao para el traslado o reubicación de estudiantes...(sic)”.

Que, con **ACTA N° 004 – 2021– CDEPIELN VIRTUAL**, de fecha 14 de abril de 2021, remitido por los miembros del Comité Directivo de la Escuela de Ingeniería Electrónica, el Dr. Ing. Noé Manuel Jesús Chávez Temoche (Presidente), el M.Sc. Luis Ernesto Cruzado Montañez (Miembro), M.Sc. Ing. Carlos Humberto Alfaro Rodríguez (Miembro), el Mg. Lic. Raúl Pedro Castro Vidal (Miembro), el M.Sc. Ing. Abilio Bernardino Cuzcano Rivas (Miembro) y el M.Sc. Edwin Huarcaya Gonzales (Miembro); y como Primer punto de agenda: “SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA TRASLADO O REUBICACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UANCV”, acordaron: “...**NO es factible a nivel de Pre-Grado en la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la FIEE, bajo los siguientes puntos:** – No contamos con el personal docente nombrado para poder atenderlo. (23 docentes nombrados). – El aforo de las aulas (20) y laboratorios (06) que SUNEDU nos exige, – La superpoblación de estudiantes de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la FIEE. (Se ha atendido una población de 1200 estudiantes en el ciclo 2020)...(sic)”.

Que, con **Proveído N°0523-VIRTUAL-2021-DFIEE** del Señor Decano de la FIEE, recibido vía correo institucional a Secretaría Académica de la FIEE, en el que adjunta el **Oficio N° 018-2021-DEPIELN -FIEE/UNAC-VIRTUAL**, remitido por el Dr. Noé Manuel Jesús Chávez Temoche- Director de la Escuela Profesional de ingeniería Electrónica - FIEE - UNAC, en el que remite el **ACTA N° 004 - 2021 - CDEPIELN VIRTUAL**, de fecha 14 de abril de 2021 "ACTA SOBRE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO PARA EL TRASLADO O REUBICACIÓN DE ESTUDIANTES", en el que acuerdan que **NO ES FACTIBLE A NIVEL DE PRE-GRADO EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA** de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao.

Que, en **Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad**, de fecha 28 de abril de 2021, desarrollada en la "Plataforma MEET" (Virtual) en el Marco a la Declaración del Estado de Emergencia Nacional COVID -19 en el Perú; teniendo como **Punto cuatro de de agenda**: "SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA TRASLADO O REUBICACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ -UANCV, remitido por la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica."; se acordó: "1. **APROBAR**, el **ACTA N° 004 - 2021 - CDEPIELN VIRTUAL - "ACTA SOBRE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO PARA EL TRASLADO O REUBICACIÓN DE ESTUDIANTES"**, presentado por el Comité Directivo de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao.

En uso de las atribuciones que le confieren en el 180.23°, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

**RESUELVE:**

1. **APROBAR**, el **ACTA N° 004 - 2021 - CDEPIELN VIRTUAL - "ACTA SOBRE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO PARA EL TRASLADO O REUBICACIÓN DE ESTUDIANTES"**, presentado por el Comité Directivo de la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, en el que indican que, **NO es factible a nivel de Pregrado en la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica,** un posible convenio con la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la ciudad de Juliaca - Puno - Lima, que forma parte integral de la presente resolución.
2. **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Rector e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CITD/SLRJ/CAA

RCF1602021



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA  
DR. NOÉ MANUEL JESÚS CHÁVEZ TEMOCHE  
SECRETARIO ACADÉMICO



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
FACULTAD DE INGENIERÍA ELÉCTRICA  
Y ELECTRÓNICA  
DR. CIRIACO TERÁN DIANBERAS  
DECANO